



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE 26 MICRÓFONOS CUELLO DE GANZO PARA LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Asamblea Nacional, representada por el señor Francisco Torres Bueno, en calidad de Administrador General, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra el señor Mauricio Viteri P., Titular de la Firma Comercial " Pronto Producciones", a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones, se requiere la **ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE 26 MICRÓFONOS CUELLO DE GANZO PARA LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES.**

1.02.- Mediante memorando No. AN-ST-755-2010, de septiembre 28 del 2010 ,el Coordinador de Servicios Tecnológicos, solicita a la Dirección Administrativa, que se autorice la adquisición de 26 micrófonos cuello de ganso que serán utilizadas en las Comisiones Legislativas Permanentes.

1.03.-Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 840104" " Maquinarias y Equipos", conforme consta en la certificación conferida por el señor Director Financiero, mediante memorando No.1876-DF-AN-2010, de 29 de septiembre de 2010.

1.04.-Mediante memorando No. 5688-DA-AN-2010, de 29 de septiembre de 2010 la Directora Administrativa (E),solicita al señor Administrador General, la autorización para proceder con esta adquisición. Autorización que es concedida mediante sumilla inserta en el referido memorando.

1.05.- El señor Administrador General, mediante Resolución No. 330-AN-2010 de 27 de octubre del 2010, aprobó los pliegos de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SIE-AN-080-2010 para la **ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE 26 MICRÓFONOS CUELLO DE GANZO PARA LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES.**

1.06.- Se realizó la respectiva convocatoria el 28 de octubre del 2010, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

1.07.-En el día y hora señalados en el cronograma de éste proceso para la recepción de las propuestas técnicas se recibieron ofertas de los siguientes

participantes: Patricio Parra, Prosonido CIA. LTDA, Leonardo Nuñez y Mauricio Viteri P.

1.08.- Mediante memorando No. AN-ST-929-2010, de 18 de noviembre de 2010, que luego del análisis y evaluación de las ofertas, el Coordinador de Servicios Tecnológicos informa que los oferentes que cumplen con las condiciones técnicas establecidas en los pliegos son los siguientes: Mauricio Viteri y Prosonido.

1.09.- Mediante oficio No. 374- DA-AN-2010 de 18 de noviembre de 2010, la señorita Directora Administrativa pone a consideración de la Administración General el informe de calificación, el mismo que es aprobado y autorizado para que se publique en el portal www.compraspúblicas.gob.ec.

1.10.- Luego de realizada la puja electrónica, el señor Mauricio Viteri Paredes, Titular de la Firma Comercial " Pronto Producciones", es por tanto el oferente ganador por ser el que presentó el precio más bajo de conformidad con la impresión de la orden final de puja que se anexa al expediente.

1.11.- Luego del proceso correspondiente, el señor Administrador de la Asamblea Nacional, mediante Resolución No. 373-AN-2010, de 23 de noviembre de 2010, adjudicó al señor Mauricio Viteri Paredes Titular de la Firma Comercial " Pronto Producciones" la **ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE 26 MICRÓFONOS CUELLO DE GANZO PARA LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES.**

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes a contratarse;
- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) La garantías presentadas por el contratista y aceptadas por la Entidad;
- e) La resolución de adjudicación; y,
- f) La certificación de la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos financieros, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- g) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACION Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
2. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
3. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
4. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la (Nombre de la CONTRATANTE) le adjudica el contrato;
- b) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.
- c) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- d) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;
- e) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto. (nombre del proyecto);

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El contratista se obliga con la Asamblea Nacional a proveer e instalar **26 MICRÓFONOS CUELLO DE GANZO PARA LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES**, a entera satisfacción de la Entidad, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y se detalla a continuación.

**ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE 26 MICRÓFONOS CUELLOS DE GANZO
PARA LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES.**

CANT	ESPECIFICACIÓN SOLICITADA	ESPECIFICACIÓN OFERTADA
26	MICRÓFONOS CUELLO DE GANZO Respuesta de frecuencia 50 a 17.000Hz Impedancia de salida 180 ohmios real (nominal EIA de 150 ohmios) Sensibilidad (a 1.000 hz, circuito de voltaje abierto) Cardioide: - 35,0 dbv/pa(17.8mv) Supercardioide: - 33,5 dbv/pa(21,1mv) Omnidireccional: - 27,5 dbv/ pa(42,2mv) Todos los valores – 12 db con 0 ganancia; 1 pascal=94 db NPS NPS máximo (1 khz al 1% de THD, carga de 1 kilo- ohmio) Cardioide: 124,2 db Supercardioide: 122,7 db Omnidireccional: 116,7 db Todos los valores + 6 db a 0 ganancia RUIDO DE SALIDA EQUIVALENTE (con ponderación A) Cardioide: 28,0 db NPS Supercardioide: 26,5 db db NPS RELACION SEÑAL A RUIDO (ref.94 db NPS) Cardioide: 66,0db. Supercardioide: 67,5 db Omnidireccional: 73,5 db REQUISITOS DE ALIMENTACIÓN Phantom Power de 11 a 52 VCC, 2,0 ma.	MICRÓFONO SHURE MX412 DC Respuesta de Frecuencia 50 a 17.000 HZ Impedancia de Salida 180 ohmios real (nominal EIA de 150 ohmios) Sensibilidad (a 1.000 hz, circuito de voltaje abierto) Cardioide:- 35,0 dbv/pa (17.8mv) Supercardioide: - 33,5 dbv/pa (21,1 mv) Omnidireccional: - 27,5 dbv/pa (42,2mv) Todos los valores – 12 db con 0 ganancia; 1 Pascal= 94 db NPS NPS máximo (1 khz al 1% de THD, carga de 1 kilo- ohmio) Carioide: 124,2 db Supercardioide: 122,7 db Omnidireccional: 116,7 db Todos los valores + 6 db a 0 ganancia Ruido de Salida Equivalente (con ponderación A) Cardioide : 28,0 db NPS Supercardioide 26,5 db NPS Omnidireccional: 20,5 db NPS Relación señal a ruido (ref.94 db NPS) Cardioide 66,0 db Supercardioide 67,5 db Omnidireccional 73,5 db Rango Dinámico con carga de 1 kiloohmio 96,2 db 100 db a 0 ganancia Rechazo de Modo Común mínimo 45,0 db Nivel de corte de salida del preamplificador (1% de THD) -6,0 dbv (0,5V)

		-12 db a 0 ganancia Polaridad La presión positiva del sonido en el diafragma produce una señal positiva en el pin 2 en relación al pin 3 del conector de salida. Requisitos de alimentación Phantom Power de 11 a 52 VCC, 2,0 mA Condiciones Ambientales Rango de Temperatura de funcionamiento: - 18 a 57° C (0 a 135°- F) Humedad Relativa: 0 a 95%
--	--	---

4.02.- Adicionalmente el CONTRATISTA se compromete a cubrir cualquier defecto de fabricación desde la fecha de suscripción del acta de entrega recepción única, periodo que corresponde al de vigencia de la garantía técnica.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio del Contrato, que la Asamblea Nacional pagará al CONTRATISTA es el de US. \$ 7.399,00 (SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE) dólares de los Estados Unidos de América sin incluir IVA.

5.02 Los precios acordados en el contrato por los bienes especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01.-El pago se realizará contra entrega de los bienes objeto de ésta contratación, previa la suscripción del acta de entrega recepción entre el Coordinador de Servicios Tecnológicos en representación de la Entidad y el Contratista.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LOSNCP, el Contratista está obligado a rendir las siguiente garantía:

a) Garantía técnica.- El contratista, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica de los bienes, con el plazo de vigencia de al menos 1 año.

De no presentarse la garantía técnica, el Contratista deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo,

que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

7.02.- Ejecución de la garantía: Las garantía contractual podrá ser ejecutada por la CONTRATANTE en el siguiente caso:

1. La técnica:

- Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes contratados es de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la suscripción del contrato.

Cláusula Novena.- PRORROGAS DE PLAZO

9.01.- La Asamblea Nacional prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la Asamblea Nacional. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- Por suspensiones ordenadas por la Asamblea Nacional y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- Si la Asamblea Nacional no hubiera cancelado el anticipo (de ser el caso) contractual dentro del plazo establecido para ello.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del señor Administrador General.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del tres por mil del monto total del contrato.

Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

11.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones de la Asamblea Nacional pagar los valores establecidos en el presente instrumento, coordinar con el contratista todo acerca de la entrega de estos bienes y las demás condiciones establecidas en los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

14.01.- La recepción de los bienes objeto de esta contratación se realizará a entera satisfacción de la Asamblea Nacional y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el CONTRATISTA; y, por los Ingenieros Federman Estrada y Vladimir Rodríguez en representación de la Asamblea Nacional, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el Art. 125 del Reglamento mencionado y formará parte del acta.

Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

15.01.- Son obligaciones de la CONTRATISTA las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- La Asamblea Nacional designa al Ing Federman Estrada, Coordinador de Servicios Tecnológicos como Administrador del Contrato, quien deberán atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

Cláusula Décima Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

17.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.

4) Por declaración anticipada y unilateral de la Asamblea Nacional, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si el CONTRATISTA no notificare a la Asamblea Nacional acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si la Asamblea Nacional, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

5) Por [muerte del CONTRATISTA] / [disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica].

6) Por causas imputables a la Asamblea Nacional de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo No.1 con sede en la ciudad de Quito, que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Asamblea Nacional.

18.02.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la Asamblea Nacional podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

19.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el Administrador del Contrato y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

21.01.- La Asamblea Nacional realizará en los valores que le corresponde al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, Edificio Palacio Legislativo.

El CONTRATISTA: Calle Hernández de Girón OE5-5 y Vasco de Contreras;
Teléfono: 025110395- 092559847- 084553263.

Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

En Quito, a los.....2..6..NOV..2010

FRANCISCO TORRES BUENO
ADMINISTRADOR GENERAL

MAURICIO VITERI P.
TITULAR DE LA FIRMA COMERCIAL
" PRONTO PRODUCCIONES "